

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS SOBRE LA INNECESARIEDAD DE LA CUMPLIMENTACIÓN DEL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN LAS ÁREAS DE INFLUENCIA SOCIOECONÓMICA DE LOS PARQUES NACIONALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

El Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, por el que se regulan las subvenciones públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales, establece con carácter básico el objeto de las subvenciones, los posibles beneficiarios, las iniciativas susceptibles de recibir tales ayudas o los criterios de valoración mínimos que deben tenerse en cuenta en su concesión, y se reconoce expresamente que la tramitación y resolución de los correspondientes procedimientos corresponde a las comunidades autónomas. Además, se establece que la financiación de las subvenciones corresponde al Ministerio de Medio Ambiente, a través del organismo autónomo Parques Nacionales.

En base a lo anterior, la Consejería con competencias en materias de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía ha venido dictado diversas órdenes reguladoras de subvenciones en las áreas de influencia socioeconómica exclusivamente para los Parques Nacionales de Doñana y Sierra Nevada. Recientemente, la Ley 9/2021, de 1 de julio, estableció, también, la declaración del Parque Nacional de la Sierra de las Nieves incorporó un nuevo componente en la distribución de créditos previstos en el apartado anterior.

Por tanto, para dar cumplimiento a las premisas establecidas en el Real Decreto, es necesario elaborar una nueva Orden que regule las subvenciones en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo, se pretende actualizar todas las cuestiones normativas y procedimentales que desde el año 2010, con especial dedicación a la reducción de cargas a los administrados y la agilización de los trámites internos propios de la Administración, en aras a la mejora de las oportunidades de participación y transparencia en la actuación pública.

El objeto de la presente Orden es, pues, establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Consejería con competencia en materia de Medio Ambiente para la realización de actividades y acciones en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales de Andalucía, de conformidad a lo dispuesto en el Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre. Estas subvenciones tienen por objeto mejorar el nivel y la calidad de vida de la población del área de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de forma compatible con la conservación ambiental y considerando a los Parques Nacionales como un activo importante de desarrollo económico local.

En cuanto a la financiación, la concesión de las subvenciones está limitada a las transferencias finalistas operadas por el Organismo Autónomo Parques Nacionales, de acuerdo con el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y según la distribución territorial de los créditos asignados el seno de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de financiación complementaria, o en exclusiva, que a tal efecto se consignen en las aplicaciones adecuadas de los Presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	03/07/2023	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En concreto, para el año 2023, el crédito vigente, es el que queda recogido en la Sección 23 del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, dentro del Programa 456C “Protección y mejora del medio natural”, en la clasificación económica 750 a Comunidades Autónomas por “Compensaciones socioeconómicas a las áreas de influencia de los Parques Nacionales”, en donde se prevé un reparto entre todas las comunidades autónomas de un total de 3.200.000 euros.

Durante la Comisión Sectorial, instrumento que precede a la referida Conferencia Sectorial celebrada el pasado 9 de junio, se asignaron provisionalmente a la Comunidad Autónoma un total de 941.260,60 €.

Según se establece en la regla sexta del artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria:

«Los remanentes de fondos no comprometidos resultantes al finalizar cada ejercicio, que se encuentren en poder de las Comunidades Autónomas, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio como situación de tesorería en el origen como remanentes que serán descontados de la cantidad que corresponda transferir a cada Comunidad Autónoma»

Dadas las alturas del año en el que nos encontramos, sin que a fecha actual se haya transmitido por la Administración General del Estado la fecha de celebración de la referida Conferencia Sectorial y al plazo establecido en el apartado 4 del artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se justifica la urgencia en la elaboración del presente proyecto de Orden, en aras a conseguir el compromiso del gasto dentro del ejercicio 2023 y evitar una futura pérdida de recursos en el ejercicio 2024 en aplicación de la regla sexta antes mencionada.

Por otro lado, el artículo 133.4 in fine de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que:

«Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella».

Precisamente, este proyecto de Orden cumple todos los requisitos citados en el artículo anterior para poder eximir del procedimiento de elaboración de la Orden el trámite de consulta pública previa, ya que toda la regulación del proyecto de Orden viene sujeta al Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre; norma de carácter básico, de la cual no puede desviarse el presente proyecto. Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, las referidas causas no eximen del oportuno trámite de audiencia e información pública recogido en el epígrafe d), apartado 1 del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	03/07/2023	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

De todo lo anterior se concluye que, en relación con el referido proyecto de Orden, en función de la concurrencia de las consideraciones expuestas, justifican debidamente la innecesariedad del cumplimiento del trámite de consulta pública previa, al amparo de lo establecido en el apartado 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de conformidad con el artículo 28.2 segundo párrafo de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

EL DIRECTOR GENERAL DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	03/07/2023	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	